



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00242 00

Asunto: Tiene por notificado

Personalmente

Auto: Sust. 481

Se incorporan al expediente las actuaciones surtidas por la parte actora para notificar al demandado, obrantes en los numerales 27 al 34 del Expediente Electrónico, entre ellas, se aporta la constancia de la notificación que le fue remitida al demandado por correo electrónico; el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico y analizando sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma, observa que cumple con los requerimientos, pues fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 04 de noviembre de 2021, por lo que se tendrá por notificado al señor Alfredo Ramos Maya, desde el día 09 de noviembre de 2021, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394d21f77bedab090043aa8c20dfac8929716299746dd5e4ead3c2ec59c25ecf

Documento generado en 11/11/2021 08:11:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>